

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 7

E X P E D I E N T E

número 2.722

C O N T R A

MARIANO DIESTE GARCES

D E L I T O:

D E MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.722

CONTRA *Manauó Dieste Garces*

DE *Monzón* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *3* DE *Julio* DE 19*44*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

2

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2722 de la Audiencia
y 3845 del Juzgado
Contra

Mariano Dieste Garces
vecino de Monzon.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de la fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 11 de Julio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Ilmo. Sr.

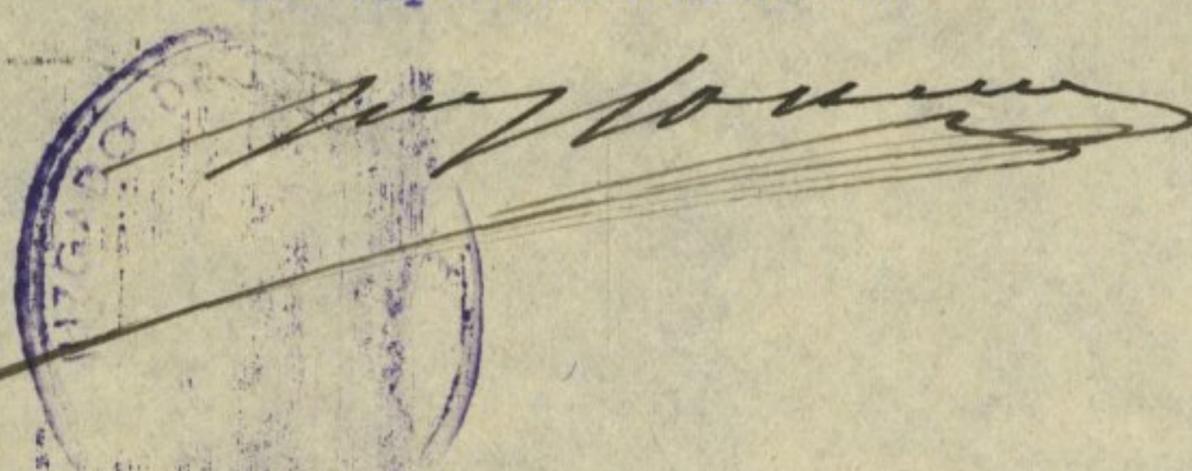
Adjunto tengo el honor de
acompañar a V.I. testimonio de
las actuaciones del sumarisimo
del margen a los efectos de la
responsabilidades politicas que
pudieran incurrir los procesados
significando a V.I. que la vecin-
dad de los inculpados se expresa
en el encabezamiento del mismo.-

Sumarisimo nº 3413-39
Contra

MARIANO DIESTE GARCES

Ruégole se sirva cusarme re-
cibo a los efectos de su union
a la causa.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro 11 Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.
El Cap. Juez Militar.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular purple stamp. The stamp contains some illegible text, possibly "JUZGADO MILITAR BARBASTRO".

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas-ZARAGOZA



4
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

27

Expediente n.º *2122* de la Audiencia.

Idem n.º *385* del Juzgado.

CONTRA

Mariano Dieste Jarees

Vecino de

Honzou



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.722

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano

Quiñe Carés, vecino
de Mousón

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Julio de 1947

Jose Luis Durade



Barbastro

Sr. Juez de Instrucción de _____

JUAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Infanteria Nº 52 y secretario para la causa Nº 3413-39 seguido contra MARIANO DIESTE GARCES DE MONZON, 6

878

CERTIFICO. Que aparecen actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MARIANO DIESTE GARCES, el que queda en la carcel de esta Ciudad, Barbastro 23 de Septiembre de 1.939. A de la V. Luis Cosculluela. Rubricado. ACYA DEL CONSEJO. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El procesado es interrogado por el Fiscal y Defensor, ratificandose en sus declaraciones, anteriores que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar (Artº 240 del C de J.M. sin circunstancias modificativas de responsabilidad muy calificadas y pide la pena de 20 años de reclusion menor. El Defensor solicita la absolucion. Vº del residente Font. El Secretario. Mariano Artal. -SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 10 de Octubre de 1.939. A de la V. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 3 para ver y fallar la causa instruida contra MARIANO DIESTE GARCES, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado MARIANO DIESTE GARCES, si bien es de buenos antecedentes anteriores al Movimiento Nacional, desde que este se inicio se puso al servicio de los marxistas de Monzon y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las Patrullas de la FAI con las que estuvo en Graus donde detuvieron a quince entre ellos un sacerdote de Monzon, llamado D. Mariano, los cuales fueron asesinados sin la intervencion del procesado que se quedo en el camion cuando el hecho se produjo; mas tarde ingreso como voluntario en las milicias llamadas de "Pancho Villa", alcanzando el grado de Sargento. -CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el Artº 240 delCodigo Castrense, de cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar la circunstancia agravante de la peligrosidad de responsabilidad del sujeto ya que aun no constando que tomase parte en la comision de delitos contra la vida o la integridad de las personas es lo cierto que voluntariamente integro una de las partidas de patrulleros de la FAI que tantos desmanes llevaron a cabo. CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra estan facultados para imponer la sancion que estimen justa y marca la ley de acuerdo con el Artº 172 Pº 1º delCodigo Citado. Vistos los preceptos citados Decreto Nº 55 demas aplicaciones. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MARIANO DIESTE GARCES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar con la circunstancia agravante de peligrosidad a la pena de 20 años de reclusion menor con las accesorias legales y siendole de abono el tiempo de la prision preventiva. Sin hacer declaracion de responsabilidad civil que se fijara conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jesus Font. Matias Perez, Perez. Antonio Bayona. Teodoro Montero Royo. Blas Garzon Gimenez. Rubricados. DECRETO DEL ILMO SR auditor con fecha 24 de Noviembre del corriente. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notificacion curso de testimonios y demas tramites. El Auditor. Ramiro F. de la Mora. Rubricado. NOTIFICACION. Seguidamente teniendo en mi presencia a MARIANO DIESTE le notifico por lectura integra la sentencia, quedando enterado y en prueba firma conmigo; hoy fe Mariano Diest Jordan. Rubricados.

11203

Y para que conste cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez sententier el presente que lleva el Nº 2 Barbastro a 6 de Diciembre 1.939 Año de la Victoria

Vº BR
El Juez



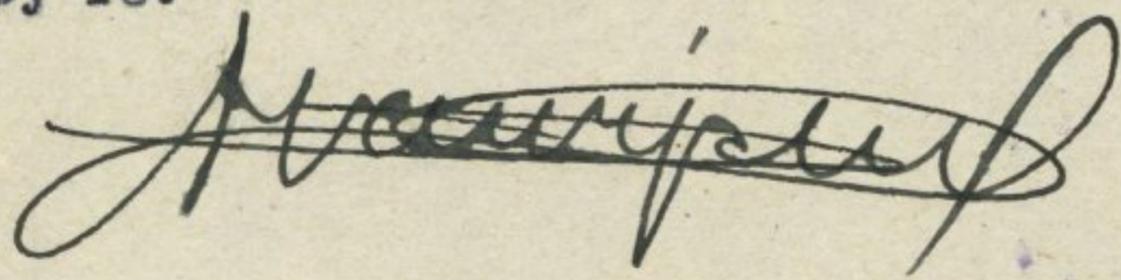
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a once de Julio
cuarenta y cuatro.

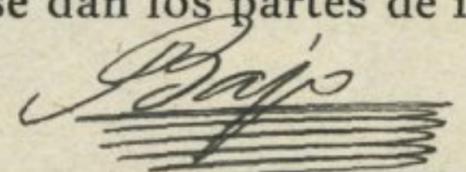
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Tambien se hara constar en esta orden, requiriendo al incul-
pado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de di-
cho inculpaado y de sus hijos, y si el inculpaado pertenece a no
a la organizacion de FET y de las JONS, y caso afirmativo si como
adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Mariano Dieste Garces. de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 11 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Monzon,

PROVIDENCIA) Monzón doce de Julio de mil novecien-
JUEZ) tos cuarenta y cuatro.

SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por
la Superioridad en la precedente carta-orden, re-
gistrese; practíquese lo que en la misma se inte-
resa y hecho que sea, repórtese a su procedencia
por el conducto recibido dejando nota bastante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente
en funciones D. Daniel Campo Orts, doy fé.



Daniel Campo

Severino Miguel

DILIGENCIA. Seguidamente se remiten oficios para el
Sr. Alcalde, Jefe local de Falange, Cura Párroco y
Comandante del Puesto de la Guardia Civil, doy fé.

Severino Miguel



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm. *1248*

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 12 del actual, relativo a informacion acerca del vecino MARIANO DIESTE GARCES, debiendo significarle que el citado no posee bienes de clase alguna, residiendo en Zaragoza, donde trabaja de comisionista.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 17 Julio 1944

EL ALCALDE



José Fariello

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demás libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, no figura riqueza de clase alguna a nombre del vecino D MARIANO DIESTE GARCES===== y para que conste a petición del Juzgado Municipal de ésta expido la presente visada por la Alcaldía en Monzon a diez y siete de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Eloy Martinez

Pauello



19

SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.**

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 12 del actual interesado informacion economica del vecino MARIA NO DIESTE GARCES, el cual de los datos obrantes en ésta Jefatura resulta no posee bienes de clase alguna, siendo soltero y no teniendo a nadie a quien mantener, viviendo en Zaragoza donde trabaja de comisionista.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 17 de JULIO 1944
EL JEFE LOCAL



José Faniello

Sr Juez Municipal de MONZON



En contestación a su atento escrito fecha 12 del actual, tengo el gusto de informar a V. que de los informes adquiridos por fuerza de este Puesto resulta que el vecino de esta localidad MARIANO DIESTES GARCES no se le reconocen bienes de ninguna clase no teniendo familiares a quien atender, encontrándose residiendo el aludido individuo en Zaragoza viviendo de lo que le produce su profesión como representante de una casa de licores.

Dios guarde a V. muchos años.

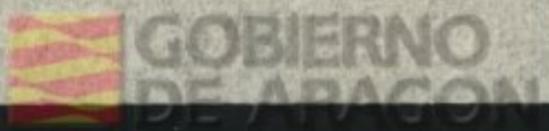
Monzón 19 de Julio de 1944

El Comandante del Puesto,

*Josep Puig
Mediavilla*

Sr. Juez Municipal de esta Ciudad.

MONZON



Me complazco en acusar recibo a su escrito fecha 12 del actual, en el que interesa datos sobre la situación económica del vecino MARIANO DIESTE GARCES, debiendo manifestar a Vd. que de los datos adquiridos resulta que el ciata-do, no tiene bienes de ninguna especie; actualmente se encuentra en Zaragoza trabajando de comisionista y no tiene familiares a quien mantener.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 31 de Julio de 1.944.

El Cura Párroco,

Ramón Macarulla



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

DECLARACION DE ENRIQUE SUBLAS CASCARRA

Monzon tres de Agosto de milnove-
cientos cuarenta y cuatro, ante el Sr
Jues Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts y de
mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho
de 27 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que
previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que
supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Jues las ad-
vertencias legales y el objeto de su declaracion, dice: no conoce
al expedientado *Mariano Dieste Garces* y sabe
y le consta que este carece de toda clase de bienes, consideran-
dole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

Campo

Enrique SUBLAS

Gerardo Urquiza

DESA DE MANUEL PEREZ LAPATER. Seguidamente ante el propio Jues y
de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como
queda dicho, de 67 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciu-
dad, el que previo juramento que presta en forma para decir ver-
dad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr.
Jues las advertencias legales y el objeto de su declaracion, di-
ce: que conoce al expedientado *Mariano Dieste Garces*
y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes consi-
derandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

Campo

Manuel PEREZ

Gerardo Urquiza

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a cuatro de
Agosto de mil novecientos cuarentay cuatro, yo el Secretario tenien-
do a mi presencia a Eugenio Dieste Garces, hermano de Mariano Dies-
te Garces, le requerí para que me manifieste la fecha y lugar del
nacimiento del inculpado su referido hermano Mariano etc. y di-
ce: Que nació en Bierge (huesca) el dia ocho de Septiembre de mil
novecientos trece y es hijo de Ramon y de Isabel y no pertenece
a F.E.T. y de las JONS y en prueba de ello, firma doy fé.

Eugenio Dieste

Urquiza

Exposicion De lo siguiente se se referta
en el inventario, de la

~~un~~
71

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Dieste Garces, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de buenos antecedentes con anterioridad al Movimiento iniciado éste se puso al servicio de los marxistas y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las patrullas de la FAI con las que estuvo an Graus donde detuvieron a quince, entre ellos un Sacerdote de Monzon llamado Mariano, los cuales fueron asesinados in la intervencion del procesado, que se quedó en el camion cuando el hecho se produjo; ingresando mas tarde voluntario en las milicias llamadas de Pancho Villa, alcanzando el grado de Sargento. siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

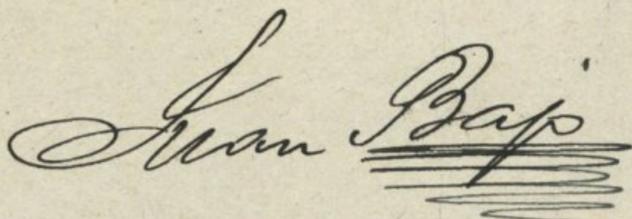
Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Dieste Garces,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia
del auto anterior al Almo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca pa-
ra que le sirva de notificacion, doy fe.-

Pap



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de buenos antecedentes con anterioridad al Movimiento iniciado éste se puso al servicio de los marxistas y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las patrullas de la FAI con las que estuvo en Graus donde detuvieron a quince, entre ellos un Sacerdote de Monzon llamado Mariano, los cuales fueron asesinados in la intervencion del procesado, que se quedó en el camion cuando el hecho se produjo; ingresando mas tarde voluntario en las milicias llamadas de Pancho Villa, alcanzando el grado de Sargento, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Mariano Prieto*, como hechos declarados probados, que el inculpado de buenos antecedentes con anterioridad al movimiento iniciado éste se puso al servicio de los marxistas y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las patrullas de la FAI con las que estuvo en Graus donde detuvieron a quince, entre ellos un sacerdote de Huesca llamado Mariano, los cuales fueron asesinados en la intervención del procesado, que se quedó en el camión cuando el hecho se produjo; ingresando más tarde voluntario en las milicias llamadas de Pancho Villa, alcanzando el grado de sargento, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Mariano Prieto*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de buenos antecedentes con anterioridad al movimiento iniciado éste se puso al servicio de los marxistas y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las patrullas de la FAJ con las que estuvo en Graus donde detuvieron a quince, entre ellos un sacerdote de nombre Lluís Barriano, los cuales fueron asesinados en la intervención del procesado, que se quedó en el camión cuando el hecho se produjo; ingresando más tarde voluntario en las milicias llanas de Pando Villa, alcanzando el grado de sargento, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barcelona a ocho de Agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~el Sr. D. Juan María de Arce~~ apareciendo del mismo ~~los hechos declarados probados, que el inculcado de este expediente se incorporó al servicio de los munitarios y con armas intervino en diversos actos figurando a poco con las patrullas de la FAJ con las que estuvo en Graus donde detuvieron a quince, entre ellos un sacerdote de Huesca llamado Mariano, los cuales fueron asesinados en la intervención del procesado, que se quedó en el cuartel cuando el hecho se produjo; ingresando más tarde voluntario en las milicias llamadas de Pueblo Viejo, alcanzando el grado de Sargento, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~de este tipo logrados en el momento.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Javier Muñoz~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en ~~de~~ expido el presente ~~a~~ de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha 8 de Agosto
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 285 del Juzga-
do y 2722 de la Audiencia, segui-
do contra Mariano Diez

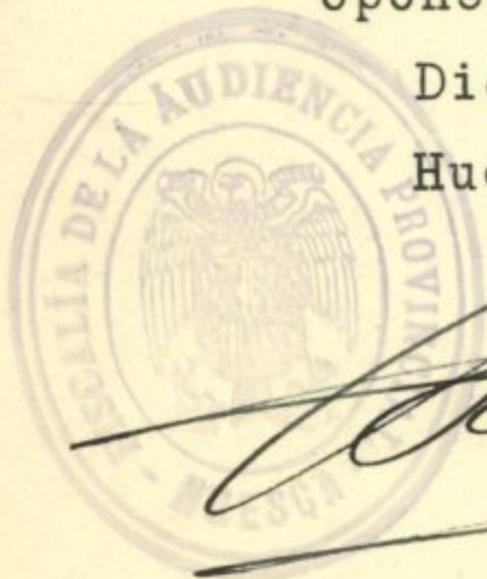
vecino de Maudou y por
el que se acuerda y decreta el so-
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 13 AGO. 1944 de 194...

12 AGO. 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

[Firma manuscrita]